PROYECTO DE LEY QUE TIPIFICA Y SANCIONA DE FORMA CALIFICADA LA DESTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA.

I. Ideas Generales

A pesar de lo importante que resultan los recintos penitenciarios a la hora de prevenir y combatir eficazmente a la delincuencia común y al crimen organizado[1], la infraestructura penitenciaria en nuestro país es un bien escaso: además del hacinamiento que hay en el sistema de justicia, los estudios han señalado que en las cárceles también existe sobrepoblación (equivalente a un 33%[2]) y malas condiciones intrapenitenciarias como lo son las malas condiciones de habitabilidad y la recurrencia de motines.

Si bien ambas cuestiones son relevantes, los actos de violencia entre los reos y hacia los gendarmes que los custodian, son una fuente de preocupación constante para Gendarmería de Chile, especialmente en la actualidad ante el anuncio de los inhibidores de señal. *"Luego de los operativos de prueba, funcionarios de la cárcel emitieron alertas sobre supuestos avisos de motín en cuanto se pusiera en marcha el bloqueo e, incluso, se habló de posibles amenazas a abogados. El exdirector de Gendarmería Christian Alveal dice que son situaciones que suceden, y advierte que "cuando usted coloca medidas que vayan en mayor control de la delincuencia organizada y el narcotráfico, es altamente probable tener como respuesta reacciones de violencia""*[3].

Hoy, ante el aumento del crimen organizado, motivado principalmente por la instalación en territorio nacional del *Tren de Aragua, del Cartel de Sinaloa y Jalisco Nueva Generación*[4], (los que siguen operando desde las cárceles), y en atención al acrecentamiento de los actos de violencia al interior de los recintos intrapenitenciarios, se vuelve fundamental analizar las condiciones de la infraestructura

---

[1] https://www.latercera.com/tendencias/noticia/las-4-aplaudidas-estrategias-de-nayib-bukele-para-desmantelar-el-crimen-organizado/FK4EW7ZQTND4VEJC6UEPKLHO6M/#

[2] https://www.gendarmeria.gob.cl/uso_capacidad.html

[3] https://www.latercera.com/nacional/noticia/ante-riesgo-de-motines-gobierno-activa-plan-de-seguridad-ante-inminente-instalacion-de-inhibidores-de-senal-en-las-carceles/OW4ISZRXWVFDDMW3BMQ6ZMDJ7Y/

[4] https://www.latercera.com/nacional/noticia/crimen-organizado-en-chile-como-y-por-que-ha- evolucionado-el-fenomeno/OZZCQIU5T5EAXK725QU6GCZ3RI/

penitenciaria presentes en las cárceles chilenas y particularmente, qué situaciones generan daños en las mismas. Así, la destrucción de infraestructura existente en las celdas y espacios comunes, empeora las precarias condiciones de habitabilidad de estos recintos y permite la creación de armas punzantes que son utilizadas para que los condenados sigan cometiendo delitos o actos de violencia, los que pueden afectar a personal que trabaja en las cárceles, a otros reclusos, o incluso a sí mismos. *"Las formas en que se expresa la violencia intrapenitenciaria es variada, incluyendo la violencia física y sexual entre los reclusos, la ejercida en contra del personal penitenciario por parte de los reclusos y la de aquellos en contra de los internos, además de la violencia autoinfigida letal y no letal"*[5].

En términos generales, nuestra legislación vigente sanciona el delito de daños y sus diferentes variaciones, en los artículos 484, 485, 486, 487 y 488, todos del Código Penal, con una pena que puede llegar hasta la reclusión menor en sus grados medio a máximo. Sin embargo, esta regulación es insuficiente si consideramos, por una parte, que no cumple con el objetivo de impedir la comisión de futuros delitos (de acuerdo con las teorías de la prevención general y prevención especial[6]), al mismo tiempo en que no penaliza de forma adecuada y proporcional esta conducta que es más gravosa debido al contexto de su comisión y a las consecuencias que trae aparejadas.

A mayor abundamiento, las condiciones carcelarias influyen en la reinserción social de los condenados a regímenes cerrados. En particular, puesto que *"asegurar que las personas privadas de libertad estén recluidas en centros penitenciarios en condiciones que cumplan las normas mínimas sanitarias e higiénicas internacionales y que los internos vean satisfechas sus necesidades básicas, como espacio suficiente, ropa de cama, alimentos y cuidado de la salud. Facilitar a los internos posibilidades de trabajar y estudiar, así como de realizar actividades de ocio y rehabilitación"*[7].

Así, existiendo recursos limitados ante un escenario donde el crimen organizado y la delincuencia se mantienen operativos, se vuelve imprescindible fortalecer la protección de infraestructura penitenciaria, impidiendo que sean los mismos reclusos quienes la destruyan. De este modo, no solo se busca proteger un único bien jurídico, como lo es la propiedad (lo que varía dependiendo de si se trata de cárceles cuyo dominio pertenece al Estado o bien a particulares), sino que, además, contempla otros, relacionados con la prevención en la comisión de un delito de daños al interior de las cárceles lo que podría vincularse con un aumento en la delincuencia intrapenitenciaria y una agravación en la situación de precariedad que se vive al interior de las cárceles.

En tal sentido, y a pesar de que en la actualidad se discute si debe ser sancionado como una falta administrativa o bien como un delito de daños, lo cierto es que esta conducta consiste en **un tipo penal calificado y pluriofensivo**, donde los bienes jurídicos vulnerados por quienes destruyen este bien fiscal o privado, según el caso, consisten en la propiedad, el ejercicio de la autoridad[8] y la seguridad integral del establecimiento. Asimismo, la conducta sancionada en este tipo penal deviene en un tipo especialmente gravoso en atención a que no es lo mismo cometer un delito de daños simples, que realizar esta conducta típica al interior de una cárcel, puesto que en esta última hipótesis

---

[5] https://www.acipol.cl/assets/revista/v05n02/ARTICULO_1_vol05_n02_2023.pdf

[6] ROXIN, Claus (1997) Derecho Penal. Parte General Tomo I Fundamentos. La estructura de la teoría del delito. Trad. y notas D.-M. Luzón; M. Díaz y García Conlledo; J. de Vicente. Civitas. Madrid.

[7] DURÁN Mario y PRADO Prado, Gabriela. (2020). Recomendaciones y propuestas para una reforma penitenciaria. Apuntes para su sistematización y delimitación. [en línea] Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. 2020. Nº 54, pp. 151 181< https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512020000100151> [consulta: 28 abril 2024]

[8] https://es.slideshare.net/slideshow/delito-de-daos-doctrina/4000858

se crea un peligro para la seguridad tanto de gendarmes como de otros reclusos, ya que con ello se crean estoques, armas cortopunzantes o cualquier cosa para atacar a otros. Buscar la prevención y la rehabilitación efectiva requiere hacerse cargo de este grave problema, lo que debe partir por tipificar esta conducta claramente como un delito y sancionarlo de una forma que motive su prevención.

En este sentido, el presente proyecto de ley busca Incorporar en la legislación vigente un tipo calificado de daños en que se sancione de forma más gravosa a quién destruya infraestructura penitenciaria o ciertos tienes contenidos en su interior coma sin estar previamente autorizados para tal efecto.

PROYECTO DE LEY

"Artículo Único Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1) Incorpórase el siguiente artículo 485 bis:

"Art. 458 bis: El que cause daños en infraestructura penitenciaria será sancionado con las penas de presidio menor en su grado máximo y multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales.

Si la infraestructura dañada forma parte del sistema de vigilancia o seguridad del recinto la pena se aplicará en el máximo del grado previsto en el inciso anterior.

Ante la verificación de los hechos descritos en los incisos anteriores, la autoridad carcelaria impondrá la medida disciplinaria de aislamiento del interno infractor, prevista en el literal k) del artículo 81 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, por un plazo máximo de 30 días en caso de ser necesario.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por infraestructura penitenciaria a los establecimientos penitenciarios, así como sus instalaciones, espacios y bienes inmuebles por destinación que se encuentren en sus dependencias."

2) Sustitúyase, en el inciso primero del artículo 486, la expresión "artículo anterior" por la expresión "artículo 485".